

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DERIVADO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO OBSCURA VIDAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ACADEMIA”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante el Acuerdo 11/XLI/16, emitido en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Diciembre de 2016, en aras de fortalecer el desempeño y profesionalización de las funciones en materia de Seguridad Pública.

II.- Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracciones I, III, VIII, IX, XII, 7, 47, 50 fracción II, 51 fracciones I y III, 55 fracción II, 61 y 65, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el **Programa Rector de Profesionalización**, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, el cual señala a la **Profesionalización** como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de **Formación Inicial, Actualización, Promoción, Especialización y Alta Dirección**; la Fiscalía General del Estado de Veracruz solicita a “LA ACADEMIA”, los servicios de capacitación para impartir el curso denominado: “**REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA**” a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como parte de sus obligaciones en materia de profesionalización como Institución de Seguridad Pública.

III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21 penúltimo y último párrafos, determina que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes

de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- Así mismo, con el objeto de propiciar la prestación de este importante servicio público de manera coordinada, en un ámbito de pleno respeto a la competencia de cada uno de los niveles de gobierno, la Fracción VII del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la facultad de la Federación y de los Estados, para celebrar contratos entre sí; así como de éstos últimos con sus respectivos Municipios.

V.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el objeto de la misma Ley.

VI.- Así mismo, el Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, invoca los axiomas de coordinación para la determinación de políticas públicas en materia de Seguridad Pública, estableciendo en su Fracción VI, la de "Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública".

VII.- Para este efecto, la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los contratos respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

VIII.- Que **"LA FISCALÍA"**, cuenta con el **Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, FASP ejercicio 2017**; mismo que tiene por objeto establecer los programas, destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, metas y montos, así como los cronogramas de trabajo a que se sujetará el ejercicio de los recursos presupuestarios, respecto del cual se compromete **"LA FISCALÍA"** a aplicar los recursos correspondientes a la aportación federal y estatal del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP**. Lo anterior, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de Seguridad Pública, fortalecer sus mandos y promover la participación ciudadana en la prevención del delito en el estado.

VIII.- Que mediante **Oficio No. SFP/0335/2017** de fecha **13 de marzo de 2017** suscrito por la Secretaria de Fianzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria por **\$163,967,216.00 (Ciento sesenta y tres millones novecientos sesenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$161,967,216.00 (Ciento sesenta y un millones novecientos sesenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** son mediante transferencias de recursos federales

y por estatales \$2,000,000.00 (Dos millones de Pesos 00/100 M.N.), para el cumplimiento de las funciones estratégicas de la Fiscalía, provenientes Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, ejercicio fiscal 2017, contándose con una disponibilidad presupuestal para esta contratación de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

## DECLARACIONES

### I.- De "LA FISCALÍA":

I.1.- Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número. Extraordinario 014 del día 9 de enero de 2015 y reformada en el Número Extraordinario 442 del día 4 de noviembre de 2016; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

I.2.- Está representada por la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno

I.3.- Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

I.4.- Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz

I.5.- Se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

I.6.- Que manifiesta su voluntad de celebrar el presente Contrato, a fin de llevar a cabo conjuntamente con "LA ACADEMIA", las diversas acciones relativas a la capacitación del personal de seguridad pública a su cargo.

I.7.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente instrumento cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada, con afectación a los recursos del Fondo de

OPERADO  
FASP 2017

SECRETARÍA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, ejercicio fiscal 2017.

## II.- DE "LA ACADEMIA".

II.1.- Es una Institución del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, y mediante la emisión del ACUERDO 06/XXVIII/10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del año 2010, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que en el marco de las acciones de profesionalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la *Secretaría de Seguridad Pública* supervisará la operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización en materia de Seguridad Pública, teniendo como objetivo principal aplicar el Programa Rector de Profesionalización amén de contribuir a la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional en sus respectivas áreas de competencia: prevención del delito, sanción de las infracciones administrativas, investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social del individuo, todo ello través de actividades de capacitación y otros eventos formativos, además de evaluar las habilidades y destrezas requeridas con un equipo altamente comprometido y profesional en su competencia.

II.2.- Que la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste cuenta con la suficiente capacidad profesional, técnica y administrativa para cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en las diversas cláusulas pactadas en el presente Instrumento Jurídico.

II.3.- Que el MTRO. MARCO ANTONIO OBSCURA VIDAL, *Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste*, es su titular y ostenta originalmente su representación, así lo acredita con su nombramiento oficial de dieciséis de abril del año dos mil doce, mismo que a la fecha no ha sido revocado, por lo tanto, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

II.4.- Que "LA ACADEMIA" se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyente número ARD-990128-RB7.

II.5.- Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Federal Jalapa-Veracruz, kilómetro 11, el Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, y Código Postal 91634.

## III. DECLARAN "LAS PARTES".

ÚNICA.- Que se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto,

“LAS PARTES” han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** “LA ACADEMIA” se compromete a prestar a “LA FISCALÍA”, el servicio de capacitación para Policías, específicamente: “REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA”, a 15 (quince) Policías de Investigación, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con la finalidad de mejorar y/o perfeccionar el pensamiento estratégico en el respectivo ejercicio de sus funciones y proporcionar sólidos conocimientos que les permitan la implementación de estrategias, técnicas y tácticas que coadyuven al logro de los objetivos institucionales con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de acuerdo a los costos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

**SEGUNDA.-** “LA ACADEMIA” prestará a “LA FISCALÍA” los servicios de capacitación, específicamente el curso denominado: “REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA”, señalados en la cláusula primera de este instrumento, fijando para ello, un monto total como precio del servicio, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como las fechas, número de elementos por curso y lugar de capacitación de acuerdo con la siguiente descripción:

FECHA Año 2017	CURSO	No. DE ELEMENTOS	HORAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	SEDE	
Del 19 al 23 de junio	Replicador en el Sistema de Justicia Penal (3)	Policía de Investigación	15	40 hrs	\$10,000.00	\$150,000.00	Internado Xalapa, Veracruz.
<b>Total: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)</b>							

Se impartirá el curso denominado: “REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA” a 15 (quince) elementos cuyo gasto sufragará “LA FISCALÍA” a quienes se les otorgará capacitación especializada correspondiente a 40 horas, de conformidad con el Programa de Estudios y el Contenido Temático establecido, las actividades de capacitación se desarrollarán en las instalaciones del “Hotel Atenas”, ubicado en: Avenida Lázaro Cárdenas número 1181, Colonia El Olmo, CP 91124, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por su parte “LA FISCALÍA” se obliga a designar al personal que corresponda a cada curso, conforme al número de elementos establecidos.

Para el exacto y estricto cumplimiento al presente instrumento jurídico, esta actividad de capacitación deberá llevarse a cabo en las fechas programadas y con el número de elementos establecidos, salvo que se presente alguna causa de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa justificable que pudiera afectar la asistencia de los elementos, por lo que podrá reprogramarse la fecha, siempre y cuando “LA ACADEMIA” tenga disponibilidad y espacios

para dicho propósito. Por tal motivo, el pago deberá realizarse por el número de elementos convenidos en el presente instrumento jurídico y en su caso, no se hará devolución, ni descuento en el precio aquí pactado por la inasistencia de los elementos señalados en la presente cláusula.

**TERCERA.- "LA FISCALÍA" pagará a "LA ACADEMIA" el total del importe señalado en la cláusula inmediata anterior, conforme al costo estipulado en la misma. "LAS PARTES" acuerdan que el precio de la capacitación es fijo, que no está sujeto a cambios, modificaciones o ajustes y que el pago se realizará en moneda nacional y de la siguiente manera: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.**

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

**NOMBRE O DENOMINACIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED]

**RFC:** [REDACTED]

**BANCO:** [REDACTED]

**SUCURSAL:** [REDACTED]

**NÚMERO DE CUENTA:** [REDACTED]

**CLABE INTERBANCARIA:** [REDACTED]

**DOMICILIO FISCAL:** CARRETERA FEDERAL JALAPA VERACRUZ KM. 11 LOCALIDAD EL LENCERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ C.P 91634.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 2, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 0110/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancario de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://ortite.inai.org.mx/temas/10-13.docx>"

**CUARTA.- "LA ACADEMIA" deberá expedir los comprobantes fiscales digitales por concepto de anticipo y/o liquidación de los servicios prestados, mismos que se elaborarán conforme a la cédula fiscal, que deberá decir:**

Nombre: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;  
Registro Federal de Contribuyentes: FGE 150130 3L2;  
Domicilio: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

Los comprobantes fiscales digitales que presente "LA ACADEMIA" deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: [adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx).

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "LA ACADEMIA" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado

escrito y hasta que "LA ACADEMIA" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **TERCERA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"LA ACADEMIA" acepta que de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "LA FISCALÍA".

**QUINTA.-** El importe a pagar anteriormente señalado, deberá ser cubierto en su totalidad conforme a lo estipulado en la cláusula tercera, con independencia de que "LA FISCALÍA" no cuente con la ministración correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017. Por tal motivo si no llegara a obtener dicho beneficio, deberá cumplir la obligación con recurso propio.

**SEXTA.-** "LA ACADEMIA" deberá mantener el precio señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** como fijo durante la vigencia del presente convenio, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**SÉPTIMA.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "LA ACADEMIA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

**OCTAVA.-** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente convenio y sus anexos, sin perjuicio de que "LA FISCALÍA" realice las retenciones que le impongan las leyes en la materia fiscal de los pagos que efectúe a "LA ACADEMIA".

**NOVENA.-** "LA ACADEMIA" prestará los servicios de capacitación descritos en la cláusula segunda de este instrumento, mediante la modalidad de **INTERNADO** en las instalaciones que ocupa el "Hotel Atenas", el cual se encuentra ubicado en: Avenida Lázaro Cárdenas número 1181, Colonia El Olmo, CP. 91194, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

**DÉCIMA.-** Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación anteriormente señaladas y el cumplimiento en tiempo y forma para alcanzar las metas establecidas, "LA ACADEMIA" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Designar al (los) instructor (es) o docente(s) que llevarán a cabo la impartición del curso correspondiente y coordinar su intervención de acuerdo al calendario y horarios establecidos para tal efecto;
- b) Sufragar los gastos que se deriven de la contratación de los docentes e instructores, de su alimentación y su hospedaje en su caso;
- c) Proporcionar los servicios de capacitación integral para el desarrollo adecuado de los contenidos;
- d) Orientar a los participantes para que brinden siempre su máximo esfuerzo y pongan sus capacidades para lograr ser mejores servidores públicos;
- e) Proporcionar alimentación y hospedaje a los participantes;
- f) Otorgar material didáctico para el desarrollo pleno de las actividades de capacitación;
- g) Otorgar el resultado y las constancias correspondientes al término de cada una de las actividades de capacitación a los participantes que obtengan una calificación mayor o igual a 80 en escala de 00 a 100 y que registren hasta un mínimo de 80% (ochenta por ciento) en asistencias y acrediten los exámenes teórico-prácticos que se le apliquen en el transcurso de la capacitación;
- h) Proporcionar a "LA FISCALÍA" las facturas que contendrán el nombre del curso y número de elementos que contempla, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia;
- i) Hacer entrega a "LA FISCALÍA" de las carpetas que compilan el producto de la realización del curso, integradas por: copias de listas de asistencia, copia de lista final de calificaciones, copia de las constancias entregadas, y bitácora fotográfica; y
- j) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Convenio y durante la vigencia del mismo

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA FISCALÍA" exceptúa a "LA ACADEMIA" de otorgar garantía tanto de anticipo como de cumplimiento, por lo que se abstiene de solicitar las respectivas fianzas, toda vez que "LA ACADEMIA" es una institución del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su **Vigésima Octava Sesión** celebrada el 3 de junio de 2010, mediante **Acuerdo 06/XXVIII/10**, estableció que la Secretaría de Seguridad Pública, supervise la operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización en Materia de Seguridad Pública. Que su misión es: impartir formación especializada en materia ministerial, pericial, policial y judicial homologada, para lograr la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; por lo que cuenta con la capacidad técnica y humana para la realización del objeto del contrato y que por

ello no requiere de exhibir fianza para garantizar su cumplimiento, pero además se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

*"...Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.."*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se impartan en su totalidad los programas de los cursos objeto del presente convenio. El atraso de "LA FISCALÍA" en la formalización del presente convenio, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. En caso de conclusión de la presente administración no extingue la obligación de "LAS PARTES" en caso de incumplimiento en el periodo de la actual administración, por lo que, en su caso, se deberá asentar en las Actas de Entrega-Recepción la deuda contraída.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA FISCALÍA" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "LA ACADEMIA" para los fines a que se contrae este convenio. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que "LA FISCALÍA", sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

**DÉCIMA CUARTA.-** Será causa de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, el incumplimiento por cualquiera de las partes, en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“LA ACADEMIA” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“LA ACADEMIA” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste convenio podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”** Manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

**DECIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento legal es producto de buena fe y en caso de duda o controversia al respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia del mismo, lo resolverán de común acuerdo. El presente convenio se regirá por las Reglas Generales de los Contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tenga más analogía de los reglamentados por el Código Civil Federal y de Procedimientos Civiles Federal; en su caso para cualquier controversia jurídica, las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del orden común del Distrito Judicial de la ciudad de **Xalapa de Enríquez, Veracruz**.

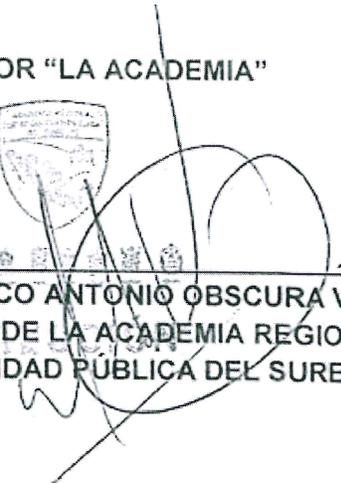
Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de **Xalapa de Enríquez, Veracruz**, el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

POR “LA FISCALÍA”

POR “LA ACADEMIA”



L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN  
OFICIAL MAYOR



MTRO. MARCO ANTONIO OBSCURA VIDAL  
DIRECTOR DE LA ACADEMIA REGIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

TESTIGO



MTRO. RAÚL IRUEGAS ÁLVAREZ  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL